



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número:

Referencia: EX-2018-24165638- -APN-DGD#MP - (OPI. 314)

VISTO el Expediente N° EX-2018-24165638- -APN-DGD#MP, y

CONSIDERANDO:

Que en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que, la operación consiste en la adquisición por parte de la firma CHINA TIANYING INC del control exclusivo de la firma JIANGSU DEZHAN INVESTMENT CO., LTD., y por ende del control exclusivo e indirecto sobre la firma URBASER S.A.U.

Que, en tal sentido, con fecha 25 de diciembre de 2017 las partes intervinientes en la operación firmaron un Contrato de Compraventa en virtud del cual la firma CHINA TIANYING propuso adquirir de los accionistas de la firma JIANGSU DEZHAN INVESTMENT CO., LTD, el CIEN POR CIENTO (100 %) de la participación que éstos mantienen en dicha sociedad.

Que en la operación traída a consulta, el volumen de negocios de las empresas involucradas no se indica como inferior a los umbrales previstos en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, se ha de abordar seguidamente la cuestión que consiste en determinar con precisión si la operación consultada, se encontraría exenta de la obligación de notificación establecida en el citado Artículo 8°, debido a que, según lo indicado por las partes, la transacción encuadraría en la exención prevista en el inciso c), del Artículo 10 de dicho cuerpo normativo.

Que cabe considerar que la adquisición del control exclusivo de la firma CHINA TIANYING INC, sobre la firma JIANGSU DEZHAN INVESTMENT CO. LTD, empresa que a su vez controla el CIEN POR CIENTO (100 %)

de la firma URBASER S.A.U., en la REPÚBLICA ARGENTINA, resulta ser el primer desembarco de la compradora en nuestro país, y por lo tanto, es una operación que encuadra en la excepción establecida en el inciso c) del Artículo 10 de la Ley N° 25.156.

Que la citada ex Comisión Nacional ha emitido el Dictamen de fecha 25 de septiembre de 2019, correspondiente a la "OPI.314", aconsejando al señor Secretario de Comercio Interior que resuelva que la operación traída a consulta, consistente en la adquisición por parte de la firma CHINA TIANYING INC, del control exclusivo de la firma JIANGSU DEZHAN INVESTMENT CO., LTD, no se encuentra sujeta a la obligación de notificación establecida en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, en virtud de estar encuadrada en los términos y condiciones del inciso c) del Artículo 10 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen al cual cabe remitirse en honor a la brevedad incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que, cabe destacar, que si bien con fecha 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la Ley N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 estableció en el Artículo 81 que los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme a lo establecido en la ley mencionada en último término.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en la Leyes Nros 25.156 y 27.442, los Decretos Nros 89 de fecha 25 de enero de 2001, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, el Artículo 5° del Decreto N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018, el Artículo 22 del Decreto N° 48 de fecha 11 de enero de 2019 y la Resolución N° 26 de fecha 12 de julio de 2006 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Hácese saber que la operación traída a consulta consistente en la adquisición por parte de la firma CHINA TIANYING INC del control exclusivo de la firma JIANGSU DEZHAN INVESTMENT CO LTD., no se encuentra alcanzada por la obligación de notificación establecida en el Artículo 8° de la abrogada Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Hácese saber a las consultantes que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la descripción realizada en los escritos obrantes en el expediente citado en el Visto, por lo que si los hechos relatados fueran falsos o incompletos, ellos tornarían inaplicables los conceptos aquí vertidos.

ARTÍCULO 3°.- Considerase al Dictamen de fecha 25 de septiembre de 2019, correspondiente a la "OPI. 314" emitido por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y

TRABAJO, que como IF-2019-87233115-APN-CNDC#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: OPI N° 314 - Dictamen Archivo

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan bajo el Expediente EX-2018-24165638-APN-DGD#MP caratulado “OPI. 314 - CHINA TIANYING, INC. Y FIRION INVESTMENTS, S.L.U. S/ SOLICITUD DE OPINIÓN CONSULTIVA” del registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, e iniciadas en virtud de la consulta promovida en los términos del Artículo 8° del Decreto PEN N° 89/2001, reglamentario de la Ley N° 25.156 por parte de las firmas CHINA TIANYING INC. y FIRION INVESTMENTS, S.L.U.

I. SUJETOS INTERVINIENTES Y SU ACTIVIDAD

1. CHINA TIANYING INC. (en adelante “CHINA TIANYING”) es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Popular China, cuyas acciones cotizan en bolsa. CHINA TIANYING es una empresa controlada en última instancia por el Señor SHENGJUN YAN y la Señora Honju Mao, con sede en la República Popular China y dedicada principalmente a la incineración de desechos sólidos municipales para el negocio de generación de energía. Esta empresa opera principalmente a través de la inversión, construcción, operación y mantenimiento de proyectos de infraestructura de protección ambiental a través de modos de “Construcción-Propiedad-Operación” (“Build-Own-Operate” o “BOO” por sus siglas en inglés) y “Construcción-Operación-Traspaso” (“Build-Own-Transfer” o “BOT” por sus siglas en inglés), así como en la investigación, desarrollo, fabricación y distribución de equipos de protección ambiental. CHINA TIANYING opera principalmente en el este y sur de China. Esta empresa no posee activos ni subsidiarias en la República Argentina, y solo posee en forma directa el 14,40% sobre JIANGSU DEZHAN INVESTMENT CO. LTD., una empresa que también se encuentra controlada, en última instancia, por el Señor SHENGJUN YAN.

2. JIANGSU DEZHAN INVESTMENT CO. LTD., es una sociedad de responsabilidad limitada constituida de conformidad con las leyes de la República Popular de China, que, de forma indirecta, posee el 100% de las acciones de URBASER S.A.

3. SHENGJUN YAN, es una persona física, que junto con la Señora Hongju Mao, a través del 42,34% de la participación accionaria, resultan ser los últimos controlantes de CHINA TIANYING. SHENGJUN YAN no posee empresa controladas por él que operen en la República Argentina. Las consultantes informaron en su presentación inicial, que el único contacto que tiene el Grupo Comprador con la República Argentina, es la participación minoritaria no controlante que SHENGJUN YAN posee en URBASER S.A.U. a través del

14,40% del capital social de JIANGSU DEZHAN INVESTMENT CO. LTD., controlante indirecto del 100% de las acciones de URBASER S.A.U.

4. HONGJU MAO es una persona física que de acuerdo a lo informado por las consultantes, no posee participación accionaria sobre otra empresa con actividades en Argentina, más que la participación que posee junto con el Sr. SHENGJUN YAN sobre CHINA TIANYING, como fuera mencionado en el párrafo precedente¹.

5. FIRION INVESTMENTS, S.L.U. (en adelante “FIRION”) es una empresa constituida de conformidad con las leyes del Reino de España. Su última controlante es la empresa CHINA ENERGY CONSERVATION AND ENVIRONMENTAL PROTECTION GROUP CO., LTD. (en adelante denominada “CECEP”)².

6. CECEP es una empresa estatal de la República Popular China, es decir una “State-Owned-Enterprise” o “SOE” por sus siglas en inglés. Es una empresa patrocinada directamente por el gobierno central chino, especializada en conservación de energía, reducción de emisiones y protección ambiental. El negocio principal de CECEP incluye (i) ahorro de energía; (ii) protección del medio ambiente; (iii) energía limpia; (iv) reciclaje de recursos; y (v) servicios integrales.

7. A su vez CECEP con el 26,71% de las acciones, es el accionista controlante de JIANGSU DEZHAN INVESTMENT CO. LTD., que como se mencionó antes es el controlante indirecto del 100% de las acciones de URBASER S.A.U.

8. URBASER S.A.U. (en adelante “URBASER”) es una compañía debidamente constituida de conformidad con las leyes del Reino de España, que desarrolla sus actividades en todo el mundo y en particular en la Argentina. Es una empresa indirecta y exclusivamente controlada por CECEP. Sus principales líneas de negocio incluyen (i) limpieza urbana; (ii) construcción y explotación de tratamiento y eliminación de instalaciones de residuos; (iii) recolección y tratamiento de desechos industriales y hospitalarios; (iv) recolección, tratamiento y regeneración de aceites usados; (v) instalaciones de recuperación de energía; (vi) plantas de cogeneración; y (vii) gestión del agua. En Argentina URBASER está activa a través de una serie de subsidiarias que se encuentran indirectamente controladas por ella, y que a continuación se detallan.

9. TRANSPORTES OLIVOS S.A.C.I.Y.F. es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina cuya principal actividad consiste en la recolección y disposición de residuos en los municipios de Vicente López, San Fernando y Tigre, provincia de Buenos Aires.

10. TIERRAS CATAMARQUEÑAS S.A. es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, dedicada al cultivo de la vid y olivo.

11. VERDE Y URBANO S.A. es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, que lleva a cabo la prestación de servicios urbanos.

12. URBASER ARGENTINA S.A. (en adelante “UASA”) es una sociedad constituida y existente conforme las leyes de la República Argentina. UASA es controlada por URBASER y es una sociedad holding del grupo económico que controla varias de las subsidiarias locales, como SAMSA, TOSA y VERDE INTEGRAL, entre otras. La actividad principal de la empresa consiste en la provisión de servicios de limpieza y mantenimiento de áreas verdes.

13. SERVICIOS DE AGUAS DE MISIONES S.A. (en adelante “SAMSA”) es una sociedad constituida y existente conforme las leyes de la República Argentina. SAMSA es una empresa proveedora de agua potable y alcantarillado local en la provincia de Misiones, específicamente en Posadas y Garupá. Sus servicios incluyen el tratamiento, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de agua potable y la recolección, tratamiento y eliminación de los residuos resultantes del proceso. El contrato de concesión se firmó con la Provincia de Misiones en 1999 por un período de 30 años.

14. VERDE INTEGRAL S.A. (en adelante “Verde Integral”) es una sociedad constituida y existente conforme las leyes de la República Argentina. VERDE INTEGRAL es una empresa dedicada a la prestación de servicios con características urbanas, tales como el diseño, construcción, operación y mantenimiento de áreas verdes y árboles urbanos, sistemas de riego y provisión de agua potable, drenaje de aguas pluviales; diseño, instalación y mantenimiento de sistemas de iluminación en las calles; limpieza y mantenimiento de autopistas, rutas y calles; recogida, transporte y eliminación de cualquier tipo de residuo.

15. RÍO BRAVO S.A. (en adelante “RÍO BRAVO”) es una sociedad constituida y existente conforme las leyes de la República Argentina. RÍO BRAVO es una empresa dedicada a la forestación.

16. URBASER S.A. SUCURSAL ARGENTINA (en adelante “Urbaser Sucursal Argentina”) es una sociedad constituida y existente conforme las leyes de la República Argentina. Urbaser Sucursal Argentina depende de su oficina central -Urbaser- en Madrid. Esta sucursal proporciona cualquier tipo de servicios urbanos públicos y privados, incluida la ejecución de proyectos e instalaciones. En 2010 Urbaser ha sido adjudicada en el diseño y la ejecución de un centro de disposición final de residuos sólidos y urbanos y dos instalaciones de separación y transferencia de residuos urbanos sólidos ubicados en las ciudades de Puerto Madryn y Trelew, de la provincia de Chubut. Urbaser también fue adjudicado con la provisión e implementación de un sistema de transporte desde las estaciones de separación y transferencia hasta el centro de disposición final, y la operación y mantenimiento de dichas instalaciones. Este proyecto es llevado a cabo por la sucursal debido a la relación legal existente con Urbaser.

17. URBASER ARGENTINA S.A. - TRANSPORTES OLIVOS S.A.C.I. Y F. – Unión Transitoria de Empresas (en adelante “UTE URBAFE”) es una sociedad constituida y existente conforme las leyes de la República Argentina. UTE URBAFE presta servicios de recolección de residuos residenciales, barrido y limpieza de calles en la Ciudad de Santa Fe, otorgado por la Municipalidad de Santa Fe.

18. URBASER ARGENTINA S.A. - TRANSPORTES OLIVOS S.A.C.I. Y F. – Unión Transitoria de Empresas (en adelante “UTE PLUBA”) es una sociedad constituida y existente conforme las leyes de la República Argentina. UTE PLUBA ha sido específicamente creada para brindar mantenimiento y limpieza de la red de drenaje pluvial del municipio de Vicente López. Desde 2008 a la fecha, UTE PLUBA ha sido adjudicataria en licitaciones públicas realizadas por dicho municipio para la prestación de servicios de limpieza.

19. TRANSPORTES OLIVOS S.A.C.I. Y F – ASHIRA S.A. - Unión Transitoria de Empresas (en adelante “UTE URBASUR 1”) es una sociedad constituida y existente conforme las leyes de la República Argentina. UTE URBASUR 1 se constituyó en 2003 y, luego de participar en varias licitaciones, su objeto social finalizó en septiembre de 2014 y se mantiene como una empresa residual.

20. URBASER ARGENTINA S.A. - TRANSPORTES OLIVOS S.A.C.I. Y F. – Unión Transitoria de Empresas (en adelante “UTE URBASUR 2”) es una sociedad constituida y existente conforme las leyes de la República Argentina. UTE URBASUR 2 fue creada con el único propósito de someterse al Concurso Público Nacional e Internacional (N° 997/13) convocado por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

21. URBASER ARGENTINA UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS (en adelante “UTE URBASER ARGENTINA”) es una sociedad constituida y existente conforme las leyes de la República Argentina. UTE URBASER ARGENTINA se creó en el año 2000 con el único propósito de ejecutar un contrato con el Municipio de Morón en el marco del Concurso Público N° 5/00. Los servicios requeridos incluyen la recolección de desechos residenciales, barrido manual y mecánico y limpieza de calles. Hoy en día, UTE URBASER ARGENTINA sigue brindando dichos servicios.

22. URBASER ARGENTINA S.A. TRANSPORTES OLIVOS S.A.C.I. Y F. Y SEOB S.A. – Unión Transitoria de Empresas (en adelante “UTE ARBOLADO 1”) es una sociedad constituida y existente conforme las leyes de la República Argentina. UTE ARBOLADO 1 ha sido otorgada por la Ciudad de Buenos Aires en el Concurso Público Nacional N° 02-2005 para el mantenimiento completo de las áreas públicas boscosas de la ciudad. La prestación de servicios cesó en agosto de 2011, dado que la Ciudad de

Buenos Aires convocó una nueva licitación pública.

23. URBASER ARGENTINA S.A. TRANSPORTES OLIVOS S.A.C.I. Y F. – Unión Transitoria de Empresas (en adelante “UTE ARBOLADO 2”) es una sociedad constituida y existente conforme las leyes de la República Argentina. UTE ARBOLADO 2 ha sido creada con el fin de presentarse ante la Licitación Pública Nacional N° 1421/2010 para la provisión de servicios, incluyendo el mantenimiento completo de las áreas públicas arboladas de la ciudad y servicios relacionados, y ha sido adjudicada con ello. La provisión de servicios cesó en marzo de 2015 debido a que la Ciudad de Buenos Aires convocó otra licitación pública.

24. URBASER ARGENTINA S.A. - SEOB S.A. - Unión Transitoria de Empresas (en adelante “UTE ARBOLADO 3”) es una sociedad constituida y existente conforme las leyes de la República Argentina. UTE ARBOLADO 3 ha sido creada con el único propósito de presentarse a la Licitación Pública N° 27/2015, convocada por la Ciudad de Buenos Aires y relacionada con el mantenimiento integral de las áreas públicas boscosas de la ciudad. De acuerdo con las condiciones de los contratos de trabajo, el plazo del contrato es de 36 meses desde el comienzo de la prestación del servicio.

25. URBASER ARGENTINA S.A. TRANSPORTES OLIVOS S.A.C.I. Y F. Y SEOB S.A. – Unión Transitoria de Empresas (en adelante “UTE ESPACIOS VERDES 1”) es una sociedad constituida y existente conforme las leyes de la República Argentina. UTE ESPACIOS VERDES 1 ha sido adjudicada en marzo de 2005 en el Concurso Público Nacional e Internacional N° 03-2004 de la Ciudad de Buenos Aires, para el mantenimiento de áreas verdes, cortado de césped y servicios relacionados. La provisión de servicios cesó en marzo de 2012. Por otro lado, la limpieza de los costados del Riachuelo se proporcionó hasta 2013.

26. URBASER ARGENTINA S.A. TRANSPORTES OLIVOS S.A.C.I. Y F. Y SEOB S.A. – Unión Transitoria de Empresas (en adelante “UTE ESPACIOS VERDES 2”) es una sociedad constituida y existente conforme las leyes de la República Argentina. UTE ESPACIOS VERDES 2 se ha creado en el 2011 con el único propósito de presentarse en la licitación pública nacional e internacional N° 248/2011, convocada por la Ciudad de Buenos Aires para el mantenimiento de áreas verdes, cortado de césped y servicios relacionados. El contrato se firmó en marzo de 2012 y finalizó en abril de 2015.

27. URBASER ARGENTINA S.A. Y SEOB S.A. – Unión Transitoria de Empresas (en adelante “UTE ESPACIOS VERDES 3”) es una sociedad constituida y existente conforme las leyes de la República Argentina. UTE ESPACIOS VERDES 3 ha sido adjudicada en cuatro concursos públicos convocados por la Ciudad de Buenos Aires, a saber: (i) N° 1216/2014 para la provisión de servicios de limpieza incluyendo el Margen del Río de la Plata en la extensión del Camino de Sirga; (ii) N° 1217/2014 para la limpieza del Margen del Riachuelo en la extensión del Camino de Sirga; (iii) N° 1440/2014 para el mantenimiento de áreas verdes comunales en la Ciudad de Buenos Aires; y (iv) N° 1463/2014 para el mantenimiento completo del servicio de las áreas verdes en la Ciudad de Buenos Aires. v) Licitación Pública N° 671-SIGAF/2017, convocada por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, para la contratación de la Obra: Camino de Sirga Etapa III - Expediente -2017-04440817-MGEYA-DGOINFU, (vi) Licitación Pública N° 8503-1008-LPU16, Expediente Electrónico Número 19609109/2016-DGLIM y 19814781/2016, convocada por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires para la contratación de un servicio de limpieza de tramos descubiertos de arroyos que desembocan en el Río de La Plata y el Riachuelo (Cildáñez, Rodrigo Bueno, Ugarteche, Medrano, Maldonado y Raggio) y la correcta gestión de sus residuos recolectados en esos cursos de agua

II. LA OPERACIÓN SUJETA A CONSULTA

28. De acuerdo con lo informado por las consultantes, la operación consiste en la adquisición por parte de CHINA TIANYING del control exclusivo de JIANGSU DEZHAN INVESTMENT CO., LTD., y por ende del control exclusivo e indirecto sobre URBASER.

29. En tal sentido, con fecha 25 de diciembre de 2017 las partes intervinientes en la operación firmaron un Contrato de Compraventa en virtud del cual CHINA TIANYING propuso adquirir de los accionistas de

JIANGSU DEZHAN INVESTMENT CO., LTD, el 100% de la participación que éstos mantienen en dicha sociedad.

III. EL PROCEDIMIENTO

30. El día 21 de mayo de 2018, se presentaron los apoderados de las empresas CHINA TIANYING y FIRION con el fin de requerir una opinión consultiva respecto de la obligación de notificar una operación de concentración económica en los términos del artículo 8° del Decreto N° 89/01 y Resolución SCT N° 26/06.

31. Con fecha 31 de mayo de 2018, esta Comisión Nacional efectuó un requerimiento a los consultantes comunicándoles que el plazo establecido en el artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 89/01 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006 no comenzaría a correr hasta tanto no se diera cumplimiento a lo solicitado.

32. Tras sucesivos requerimientos efectuados por esta Comisión Nacional, con fecha 16 de septiembre de 2019 las partes consultantes efectuaron una presentación cumplimentando lo requerido por esta Comisión Nacional, pasándose las actuaciones a despacho.

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN PLANTEADA

33. Analizadas las presentaciones efectuadas, resulta necesario aclarar que ésta opinión consultiva reconoce como sustento fáctico estrictamente las circunstancias relatadas en las sucesivas presentaciones. En consecuencia, cualquier omisión o desarrollo que no se ajuste a la presentación y que pudieren implicar una modificación de las condiciones descriptas que se valoran determina la inaplicabilidad de la presente al caso en estudio.

34. Dado que en la operación traída a consulta, el volumen de negocios de las empresas involucradas no se indica como inferior a los umbrales previstos en el Artículo 8° LDC, se ha de abordar seguidamente la cuestión que consiste en determinar con precisión si la operación consultada, se encontraría exenta de la obligación de notificación establecida en el Artículo 8° de la LDC, debido a que, según lo indicado por las partes, la transacción encuadraría en la exención prevista en el inciso c), del Artículo 10 de dicho cuerpo normativo.

35. Las partes ratificaron en su presentación de fecha 31 de agosto de 2018, indicando que el único punto de contacto indirecto del grupo comprador en la Argentina, previo a la transacción, es la participación minoritaria y no controlante que posee el Sr. SHENGJUN YAN en URBASER a través de JIANGSU DEZHAN INVESTMENT CO. LTD3.

36. Asimismo, agregaron que el Sr. SHENGJUN YAN y al Sra. HONGJU MAO, últimos controlantes de CHINA TIANYING, no tienen participaciones en otras empresas en Argentina ya sea por medio de subsidiarias, activos o exportaciones.

37. El inciso c) del Artículo 10 de la Ley N° 25.156 indica que “Se encuentran exentas de la notificación obligatoria prevista en el artículo anterior las siguientes operaciones: (...) c) Las adquisiciones de una única empresa por parte de una única empresa extranjera que no posea previamente activos o acciones de otras empresas en la Argentina”.

38. En tal sentido, lo que debemos determinar es, si previo a la operación bajo consulta, CHINA TIANYIN, como compradora o SHENGJUN YAN y HONGJU MAO como últimos controlantes de ella, tenían activos o acciones de otra empresa en la República Argentina, para luego poder determinar, si efectivamente la adquisición del control exclusivo sobre JIANGSU DEZHAN INVESTMENT CO. LTD., empresa controlante de URBASER, resulta ser un fist landing.

39. La realidad es que sin perjuicio de que las consultantes en sus escritos indican que el único punto de

contacto indirecto del grupo comprador con la Argentina es la participación indirecta, no controlante y minoritaria que mantenía SHENGJUN YAN y HONGJU MAO en URBASER a través de JIANGSU DEZHAN INVESTMENT CO. LTD, esa participación a la que hacen referencia, es únicamente una tenencia accionaria minoritaria y no controlante del 14,40% de dichas personas físicas sobre una empresa china denominada JIANGSU DEZHAN INVESTMENT CO. LTD.

40. Cabe esclarecer que la situación que se nos presenta es la de una empresa china, JIANGSU DEZHAN INVESTMENT CO. LTD., que posee el control del 100% de las acciones de URBASER. Es decir que no existe participación accionaria directa por parte de la compradora o su controlante, sobre URBASER u otra empresa o activos en la República Argentina.

41. Por lo expuesto anteriormente cabe considerar que la adquisición del control exclusivo de CHINA TIANYING sobre JIANGSU DEZHAN INVESTMENT CO. LTD, empresa que a su vez controla el 100% de URBASER en Argentina, resulta ser el primer desembarco de la compradora en nuestro país, y por lo tanto, una operación que encuadra en la excepción establecida en el inciso c) del Artículo 10 de la Ley N° 25.156, y en consecuencia se encontraría exenta de la obligación establecida en el Artículo 8° de dicha norma.

V. CONCLUSIÓN

42. En base a las consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al Señor SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO disponer que la operación traída a consulta, consistente en la adquisición por parte de CHINA TIANYING del control exclusivo de JIANGSU DEZHAN INVESTMENT CO., LTD, no se encuentra sujeta a la obligación de notificación establecida en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156.

43. Asimismo, hacer saber a los consultantes que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la descripción realizada en los escritos obrantes en el expediente de referencia, por lo que, si los hechos relatados fueran falsos o incompletos, ello tornaría inaplicables los conceptos aquí vertidos.

44. Elévese el presente Dictamen al Señor SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE LA NACIÓN para su conocimiento.

Se deja constancia que el Sr. Vocal - Dr. Pablo Trevisan suscribirá su voto particular por separado.

¹ De acuerdo a lo informado en la presentación de fecha 22/08/2018.

² FIRION fue creada como sociedad vehículo para la adquisición de URBASER por parte de ACS, SERVICIOS Y CONCESIONES S.L., operación de concentración económica aprobada por Resolución SC N° 308/2017 y 310/2017, correspondiente al Dictamen CNDC N° 52 de fecha 9 de marzo de 2017 y al Dictamen CNDC N° 79 de fecha 4 de abril de 2017.

³ Las partes ratificaron mediante su presentación de fecha 31 de agosto de 2018 que es el Sr. SHENGJUN YAN el que posee una participación minoritaria no controlante sobre URBASER y no CHINA TIANYING.

